

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
DEMANDANTE: NUBIA SANABRIA DE JURADO C.C.37.791.417  
DEMANDADOS: JAIRO CÁCERES ROJAS C.C. 17.042.151  
RUBÉN MANTILLA C.C. 2.027.167  
LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ C.C. 91.237.682  
ADRIANA MANTILLA HERNÁNDEZ C.C.63.310.221  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00261-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho del señor juez informándole que se encuentra inscrita la medida de embargo respecto del inmueble identificado con M.I, N°300-298442. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2020-00261-00**

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarlo procedente, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P., se ordena la siguiente medida cautelar:

**PRIMERO:** Encontrándose registrada la medida de embargo<sup>1</sup>, **ORDENAR** la diligencia de **SECUESTRO** respecto del bien inmueble de propiedad del demandado RUBEN MANTILLA, identificado:

N. DE MATRICULA	OFICINA DE REGISTRO	PORCENTAJE	UBICACION
300-298442	BUCARAMANGA	100%	BUCARAMANGA

Los linderos, especificaciones, identificación y demás datos se encuentran consignados en el folio inmobiliario que se menciona.

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los asuntos que se encuentran al despacho (*Constitucionales y Ordinarios*), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, al Juez Civil o Promiscuo correspondiente, o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (*con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.*), para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora **DESIGNAR** como **secuestre** a: **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien se puede ubicar en: CELULAR: 3183623704, CORREO ELECTRÓNICO [isve52@gmail.com](mailto:isve52@gmail.com), debiendo el auxiliar en mención acercarse al despacho y/o comisionado para informar si acepta o no la respectiva designación y proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto.

**LIBRESE** el despacho comisorio con los insertos del caso.

<sup>1</sup> Véase PDF: "51OficinaRegistroInscribioMed" del cuaderno digital C02Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
DEMANDANTE: NUBIA SANABRIA DE JURADO C.C.37.791.417  
DEMANDADOS: JAIRO CÁCERES ROJAS C.C. 17.042.151  
RUBÉN MANTILLA C.C. 2.027.167  
LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ C.C. 91.237.682  
ADRIANA MANTILLA HERNÁNDEZ C.C.63.310.221  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00261-00

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, las cual se podrá consultar en el link del expediente,

- *52RtaOrip*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 133 del 15 de diciembre de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556b2225889ec03ad3c3a033769a6da3170fc6114fdb6ca9092a0597a5781c6c**

Documento generado en 14/12/2023 12:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**